



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Lo adelantado en tiempo, que deve estar el abastecimiento previsto, y preparandolos antes, lo qual es necesario para no perder las oportunidades en las nebulas, que al efecto asi merecen antes en el condicio de estar cierto, y manifestarlo a V.S. Atendiendo asi mismo, que si se dispusiere en la casa de Madrid este abasto es muy forzoso disminuir mucho dias para las circunscripciones y provisiones de abasto con regularidad en términos, se habia de estar en inaccion, pudiendo muy bien dar lugar a la carencia, y que nada quedando en el abasto tanto por no haber persona obligada a comprar por no estar dispuesto, esto necesario, lo que se podria tasar fincitas concaucionial, f. puede ser la unica en el año, y en el otro no verificarse, como lo tiene enseñado la experiencia en muchos años, y aun en el presente, y por ello tiene mandado el Rey y supremo Consejo en Castilla, que en un año antes se espere el abasto se contrata el otro. No inquietarse los contrarios en abasto, y disputados en la Comuna a gualadmita a Jaime Zaragoza, y Compañia para los siguientes años, caso por consideracion

